

CRÓNICA DE LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA COMUNITARIAS

SANTIAGO ÁLVAREZ GONZÁLEZ
Catedrático de Derecho internacional privado

I. LEGISLACIÓN

A) NORMATIVA VIGENTE

COMERCIO ELECTRÓNICO

1. **Directiva 2000/31/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2000, relativa a determinados aspectos jurídicos de los servicios de la sociedad de la información, en particular el comercio electrónico en el mercado interior (Directiva sobre comercio electrónico). DOCE, L, núm. 178, de 17 de julio de 2000.**

Esta importante Directiva, cuyos antecedentes han sido reseñados en Crónicas anteriores (*vide* la Propuesta en el núm. 14 de la Crónica aparecida en ADC, 1999, fasc. III; el Dictamen del Comité Económico y Social en el núm. 17 de la Crónica aparecida en ADC, 2000, fasc. I; el dictamen del Parlamento en el núm. 19 de la misma Crónica; y la Posición común del Consejo, en el núm. 6 de la Crónica anterior) ha visto la luz con el objetivo de contribuir al correcto funcionamiento del mercado interior garantizando la libre circulación de los servicios de la sociedad de la información entre los Estados miembros; esta generalidad puede, sin embargo, reducirse, si tenemos en cuenta la propia «subrúbrica» de la Directiva: el «comercio electrónico». En torno a él, aunque sin duda con entidad propia, se establece el marco para la armonización de las disposiciones nacionales aplicables a los servicios de la sociedad de la información relativas al mercado interior, el establecimiento de los prestadores de servicios, las comunicaciones comerciales, la propia contratación por vía electrónica, la responsabilidad de los intermediarios, los códigos de conducta, los acuerdos extrajudiciales para la solución de litigios, los recursos judiciales y la cooperación entre Estados miembros. Son postulados básicos la no necesidad de autorización previa para el acceso del prestador de servicios a la actividad, la transparencia e información que identifique claramente al prestador de servicios ante los destinatarios de los mismos y ante las autoridades competentes, un estricto régimen de comunicaciones comerciales, la promoción de la contratación por vía electrónica, entre otros.

COMERCIO EXTERIOR

2. **Reglamento (CE) núm. 1334/2000, del Consejo, de 22 de junio de 2000, por el que se establece un régimen comunitario de control de**

las exportaciones de productos y tecnología de doble uso. DOCE, L, núm. 159, de 30 de junio de 2000.

El Reglamento insta un régimen unificado de control de la exportación de los productos, incluido el soporte lógico (*software*) y la tecnología que puedan destinarse a usos tanto civiles como militares y que incluyen todos los productos que puedan ser utilizados tanto para usos no explosivos como para ayudar a la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos. La parte dispositiva se acompaña de una larga lista de productos en varios anexos.

COMPETENCIA

3. **Recomendación de la Comisión de 25 de mayo de 2000 sobre el acceso desglosado al bucle local: prestación competitiva de una amplia gama de servicios de comunicaciones electrónicas, incluidos los multimedios de banda ancha y los servicios de Internet de alta velocidad. DOCE, L, núm. 156, de 29 de junio de 2000.**

Recomendación que se inscribe en la vía abierta por la iniciativa *eEurope*, presentada por la Comisión, como primera respuesta a las conclusiones del Consejo Europeo de Lisboa para permitir una reducción sustancial de los costes de utilización de Internet y fomentar una sociedad de la información para todos. La recomendación se acompaña de una comunicación (DOCE, C, núm. 272, de 23 de septiembre de 2000), donde la Comisión explica la relación entre la recomendación y la normativa comunitaria sobre competencia, que obliga a los operadores preexistentes a ofrecer un acceso desglosado al bucle local en determinadas circunstancias. La adopción simultánea de la comunicación refuerza el objetivo de la recomendación, que es permitir a los nuevos participantes en el mercado tener acceso a los bucles locales, lo que estimulará la competencia y la innovación tecnológica y, por lo tanto, favorecerá la prestación de una amplia gama de servicios de telecomunicaciones.

DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

4. **Reglamento (CE) núm. 1346/2000, del Consejo, de 29 de mayo de 2000, sobre procedimientos de insolvencia. DOCE, L, núm. 160, de 30 de junio de 2000.**

Vide el núm. 20 de la Crónica anterior. El Reglamento entrará en vigor el 31 de mayo de 2002. Se culmina la iniciativa conjunta de Alemania y de Finlandia, presentada sobre la base del artículo 65 del Tratado CE (en su tenor actual), que contemplaba la adopción de un instrumento comunitario de trasposición del convenio sobre procedimientos de insolvencia, que no había sido firmado por todos los Estados miembros y en consecuencia no llegó a entrar en vigor. Recoge esencialmente las disposiciones de este convenio.

5. **Reglamento (CE) núm. 1347/2000, del Consejo, de 29 de mayo de 2000, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de**

resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental sobre los hijos comunes. DOCE, L, núm. 160, de 30 de junio de 2000.

Vide la información dada sobre la Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental sobre los hijos comunes (DOCE, C, núm. 247 E, de 31 de agosto de 1999), en el núm. 10 de la Crónica aparecida en ADC, 2000, fasc. I; y el Dictamen del CES en el núm. 11 de la misma crónica. El reglamento entrará en vigor el 1 de marzo de 2001.

6. Reglamento (CE) núm. 1348/2000, del Consejo, de 29 de mayo de 2000, relativo a la notificación y al traslado en los Estados miembros de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil. DOCE, L, núm. 160, de 30 de junio de 2000.

Vide el comentario efectuado a la Propuesta de Directiva del Consejo relativa a la notificación o traslado en los Estados miembros de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil (DOCE, C, núm. 247 E, de 31 de agosto de 1999), en el núm. 8 de la Crónica aparecida en ADC, 2000, fasc. I; y el Dictamen del CES en el núm. 9 de la misma Crónica. El Reglamento, llamado a mejorar y acelerar la transmisión entre Estados miembros de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil a efectos de simplificación o notificación, así como reforzar la seguridad jurídica en este ámbito, entrará en vigor el 31 de mayo de 2001.

ETIQUETA ECOLÓGICA

7. Reglamento (CE) núm. 1980/2000, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de julio de 2000, relativo a un sistema comunitario revisado de concesión de etiqueta ecológica. DOCE, L, núm. 237, de 21 de septiembre de 2000.

El presente Reglamento no hace sino cumplir con el mandato del Reglamento 880/92 de adaptarlo a la luz de la experiencia adquirida durante su aplicación, con el fin de garantizar su finalidad: promover los productos que tengan un efecto ambiental reducido durante todo su ciclo de vida y proporcionar a los consumidores información exacta, no engañosa y con base científica sobre la repercusión ambiental de los productos.

MOROSIDAD EN OPERACIONES COMERCIALES

8. Directiva 2000/35/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de junio de 2000, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. DOCE, L, núm. 200 de 8 de agosto de 2000.

Vide la Propuesta reseñada en el núm. 29 de la Crónica aparecida en ADC, 1998, fasc. III, y el resto de la tramitación en los núms. 39 a 41 de la Crónica aparecida en ADC, 1999, fasc. I, y núm. 20 de la Crónica aparecida

en ADC, 2000, fasc. I. La Directiva propone un conjunto de medidas para luchar contra la morosidad en los pagos que se aplican, de un lado, a las transacciones comerciales entre empresas, en cumplimiento del principio de la libertad contractual y de otro lado a las transacciones entre el sector público y las empresas. Los principios básicos son los siguientes: salvo estipulación en contrario, el vencimiento del pago no podrá ser superior a la fecha de la factura más de treinta días naturales; existe un sistema de compensación por los perjuicios causados por la morosidad, consistente en intereses de demora facturados al tipo del Banco Central Europeo o equivalente, más otros siete puntos; el vendedor podrá reservarse la propiedad del objeto de la transacción hasta el momento del pago del precio de adquisición, siempre que se haya pactado una cláusula de reserva de dominio; todo ello se garantizará con procedimientos de recurso acelerados para cobrar las deudas no impugnadas, no superiores a un plazo de noventa días entre la fecha de recepción de la petición del acreedor y el día en que la orden de pago se haga ejecutiva.

SEGUROS

9. **Directiva 2000/26/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de mayo de 2000, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el seguro de responsabilidad civil derivada de la circulación de vehículos automóviles y por la que se modifican las Directivas 73/239/CEE y 88/357/CEE del Consejo (Cuarta Directiva sobre el seguro de vehículos automóviles).** DOCE, L, núm. 181 de 20 de julio de 2000.

Vide los núms. 29 y 30 de la Crónica aparecida en ADC, 2000, fasc. I. La Directiva tendrá por objeto establecer disposiciones específicas aplicables a los perjudicados con derecho a indemnización por los perjuicios o lesiones sufridos como consecuencia de accidentes que hayan tenido lugar en un Estado miembro que no sea el de residencia del perjudicado y causados por vehículos que tengan su estacionamiento habitual y estén asegurados en un Estado miembro. Impone la obligación por parte de las compañías de seguros de designar a un representante encargado de liquidar el siniestro en cada Estado miembro y la creación de estructuras de información para identificar al asegurador responsable. Prevé por otro lado la posibilidad de introducir un derecho de acción directa en toda la Unión Europea en favor de la víctima, que le permita enviar directamente la solicitud de indemnización a la compañía de seguros de la persona responsable del accidente.

B) PROPUESTAS, PROYECTOS TRABAJOS LEGISLATIVOS

ASISTENCIA EN MATERIA PENAL

10. **Acto del Consejo, de 29 de mayo de 2000, por el que se celebra, de conformidad con el artículo 34 del Tratado de la Unión Europea, el Convenio relativo a la asistencia judicial en materia penal entre los**

Estados miembros de la Unión Europea. DOCE, C, núm. 197, de 12 de julio de 2000.

El Convenio tiene por objeto completar las disposiciones y facilitar la aplicación entre los Estados miembros del Convenio Europeo de Asistencia Judicial (1959), el «Tratado Benelux» (1962) y el Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen (1985). Entre otras cuestiones regula los procedimientos y condiciones en que se concede la asistencia judicial, las solicitudes referentes a algunas formas específicas de asistencia, la intervención de las telecomunicaciones o la protección de los datos.

CIUDADANÍA EUROPEA

11. Dictamen del Comité de las Regiones sobre «La ciudadanía europea». DOCE, C, núm. 156, de 6 de junio de 2000.

El objetivo del dictamen no es hacer una reflexión general sobre la ciudadanía de la Unión y su desarrollo, sino, más bien, examinar la importancia de la ciudadanía europea para la labor del Comité de las Regiones y para las regiones y municipios. La pregunta a la que trata de responder el Dictamen es cómo puede desempeñar la ciudadanía europea su papel en cuanto parte de una sociedad civil moderna que abarca todos los niveles políticos, y cómo, en particular, puede articularse y consolidarse la interconexión vertical entre la ciudadanía de la Unión y la ciudadanía de regiones y municipios.

DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

12. Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la Propuesta de Directiva del Consejo relativa a la notificación o traslado en los Estados miembros de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil (Enmiendas del Parlamento). DOCE, C, núm. 189, de 7 de julio de 2000.**13. Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental sobre hijos comunes (Enmiendas del Parlamento). DOCE, C, núm. 189, de 7 de julio de 2000.****14. Iniciativa de la República Francesa con vistas a la adopción del Reglamento del Consejo relativo a la ejecución mutua de resoluciones judiciales en materia de derecho de visita de los hijos. DOCE, C, núm. 234, de 15 de agosto de 2000.**

Centrada en el ejercicio del derecho de visita de los menores, como manifestación de su derecho fundamental a mantener relaciones estables con sus padres, cualquiera que sea el lugar donde éstos se encuentren en la Comunidad, la iniciativa viene a completar lo dispuesto por el Reglamento 1347/2000, anteriormente reseñado. Establece la automática ejecución de

las resoluciones que regulen el derecho de visita, las condiciones de denegación de la ejecución de las mismas, la interdicción de modificación de las mismas por las autoridades del Estado miembro donde el derecho se ejerce (distintas de las del Estado de residencia habitual del menor), las condiciones de retorno inmediato del menor al fin del período de la visita y los mecanismos de cooperación para llevar a buen término el objeto del (futuro) Reglamento.

FIRMA ELECTRÓNICA

15. **Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la posición común del Consejo con vistas a la adopción de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece un marco común para la firma electrónica.** DOCE, C, núm. 154, de 5 de junio de 2000.

Las Enmiendas del Parlamento inciden en el reconocimiento de la eficacia jurídica de las firmas electrónicas nacidas de acuerdos voluntarios de Derecho privado y utilizadas en sistemas con un número determinado de participantes, no pudiéndose privar a dichas firmas de eficacia jurídica ni de su carácter de prueba en procedimientos judiciales; además, se alienta la celebración de acuerdos multilaterales con terceros países en materia de reconocimiento mutuo de servicios de certificación.

IGUALDAD DE TRATO Y NO DISCRIMINACIÓN

16. **Dictamen del Comité de las Regiones sobre la propuesta de Directiva del Consejo relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y sobre la propuesta de Directiva del Consejo relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico, y sobre la propuesta de Decisión del Consejo por la que se establece un programa de acción comunitario para luchar contra la discriminación (2001-2006).** DOCE, C, núm. 226, de 8 de agosto de 2000.

El Comité de las Regiones rechaza cualquier forma de alianza o cooperación con los partidos políticos racistas y xenófobos, y solicita que se opongan a las actividades de los movimientos racistas. Asimismo, pone de manifiesto que las colectividades locales y regionales pueden ejercer un importante papel desde su posición más cercana a los ciudadanos. Por otra parte, el Comité aboga porque el artículo 13 del Tratado CE prevea la codecisión con el Parlamento Europeo y la consulta obligatoria del propio Comité. Pide, además, que se definan los motivos de discriminación con el fin de facilitar un acceso eficaz a los recursos y que se elaboren Directivas precisas acerca de los motivos de discriminación por motivos distintos de la raza.

II. PRÁCTICA DEL TJCE Y DEL TPICE¹

APROXIMACIÓN DE LAS LEGISLACIONES

17. STJCE de 22 de junio de 2000, Asunto C-425/98, *Marca Moda CV/Adidas AG, Adidas Benelux BV*. Aproximación de las legislaciones. Cuestión prejudicial. Directiva 89/104/CEE. Artículo 5, apartado 1, letra b). Marcas. Riesgo de confusión. Riesgo de asociación entre el signo y la marca. (Sala Sexta). Artículo 5, apartado 1, letra b), de la Directiva 89/104/CEE, del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, Primera Directiva relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de marcas.
18. STJCE de 26 de septiembre de 2000, Asunto C-443/98, *Unilever Italia SpA/Central Food SpA*. Aproximación de las legislaciones. Cuestión prejudicial. Normas y reglamentaciones técnicas. Obligaciones de notificar y de aplazar la adopción. Aplicabilidad en procedimientos civiles (Tribunal de Justicia en Pleno). Incumbe al Juez nacional, en un proceso civil entre particulares sobre derechos y obligaciones contractuales, negarse a aplicar un reglamento técnico nacional adoptado durante un período de aplazamiento de la adopción previsto en el artículo 9 de la Directiva 83/189/CEE, del Consejo, de 28 de marzo de 1983, por la que se establece un procedimiento de información en materia de las normas y reglamentaciones técnicas, en su versión modificada por la Directiva 94/10/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de marzo de 1994, por la que se modifica por segunda vez de forma sustancial la Directiva 83/189.
19. STJCE de 5 de octubre de 2000, Asunto C-376/98, *República Federal de Alemania/Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea*. Aproximación de las legislaciones. Publicidad y patrocinio de los productos del tabaco. Base jurídica. Artículo 100 A del Tratado CE (actualmente artículo 95 CE, tras su modificación). Anulación de la Directiva 98/43/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de julio de 1998, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de publicidad y de patrocinio de los productos del tabaco (Tribunal de Justicia en Pleno). Anulación de la Directiva, pues el legislador comunitario no era competente para adoptarla al amparo de las disposiciones relativas a la realización del mercado interior, al derecho de establecimiento y a la libre prestación de servicios.
20. STJCE de 5 de octubre de 2000, Asunto C-74/99, *The Queen/Secretary of State for Health y otros, ex parte: Imperial Tobacco Ltd y otros*. Aproximación de las legislaciones. Cuestión prejudicial.

¹ La información que sigue ha sido obtenida a partir del Boletín de Actividades del Tribunal de Justicia y del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas, preparado por la División de Prensa e Información del Tribunal de Justicia (L-2925 Luxemburgo). En ella se da cuenta de las resoluciones dictadas desde el 15 de mayo de 1999 hasta el 17 de noviembre de 2000, con exclusión de las relativas a agricultura, fiscalidad, funcionarios y política regional. En la presente Crónica se ha procedido a realizar una selección de dicha práctica, siguiendo la pauta de los comunicados de prensa de la citada División de Prensa e Información.

Directiva 98/43/CE. Publicidad y patrocinio de los productos del tabaco. Validez (Tribunal de Justicia en Pleno). Directiva 98/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de julio de 1998, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de publicidad y de patrocinio de los productos del tabaco, mediante sentencia dictada en el día de hoy, Alemania/Parlamento y Consejo (C-376/98), no procede responder a la cuestión prejudicial.

21. STJCE de 12 de octubre de 2000, Asunto C-314/98, *Snellers Auto's BV/Algemeen Directeur van de Dienst Wegverkeer*. Aproximación de las legislaciones. Cuestión prejudicial. Primera autorización de circulación de vehículos. Determinación de la fecha. Normas y reglamentaciones técnicas. Artículo 30 del Tratado CE (actualmente art. 28 CE, tras su modificación) (Sala Sexta).

AYUDAS DE ESTADO

22. STPICE de 15 de junio de 2000, Asuntos acumulados T-298/97, T-312/97, T-313/97, T-315/97, T-600/97, T-601/97, T-602/97, T-603/97, T-604/97, T-605/97, T-606/97, T-607/97, T-1/98, T-3/98, T-4/98, T-5/98, T-6/98 y T-23/98. *Alzetta Mauro y otros/Comisión de las Comunidades Europeas*. Ayudas de Estado. Transportes de mercancías por carretera. Ayudas de Estado. Recurso de anulación. Perjuicio para los intercambios comerciales entre los Estados miembros y distorsión de la competencia. Requisitos para una excepción a la prohibición establecida en el artículo 92, apartado 1, del Tratado CE (actualmente art. 87 CE, apartado 1, tras su modificación). Ayudas nuevas o ayudas existentes. Principio de protección de la confianza legítima. Principio de proporcionalidad. Motivación (Sala Cuarta ampliada).
23. STJCE de 19 de septiembre de 2000, Asunto C-156/98, República Federal de Alemania/Comisión de las Comunidades Europeas. Ayudas de Estado. Ayuda concedida a las empresas de los nuevos Estados federados alemanes. Medida fiscal para favorecer las inversiones (Tribunal de Justicia en Pleno).
24. STPICE de 27 de septiembre de 2000, Asunto T-184/97, *BP Chemicals Ltd/Comisión de las Comunidades Europeas*. Ayudas de Estado. Ayudas de Estado. Recurso de anulación. Interés para ejercitar la acción. Inadmisibilidad parcial. Artículo 92, apartado 3, del Tratado CE (actualmente art. 87 CE, apartado 3). Directiva 92/81/CEE. Concepto de proyecto piloto para el desarrollo tecnológico de productos menos contaminantes (Sala Segunda ampliada).
25. STJCE de 12 de octubre de 2000, Asunto C-480/98, Reino de España/Comisión de las Comunidades Europeas. Ayudas de Estado. Ayudas de Estado. Ayudas otorgadas a las empresas del grupo Magefesa. Legislación nacional sobre intereses devengados con posterioridad a la declaración de quiebra. Anulación parcial de decisión de la Comisión: Indosa y Cunosa no deberán pagar, después de su declaración de quiebra, intereses de demora sobre las ayudas no reembolsadas.

26. STJCE de 19 de octubre de 2000, Asuntos acumulados C-15/98 y C-105/99, República Italiana *Sardegna Lines-Servizi Marittimi della Sardegna SpA*/Comisión de las Comunidades Europeas. Ayudas de Estado. Ayudas de la Región de Cerdeña al sector del transporte marítimo en Cerdeña. Perjuicio a la competencia e incidencia en los intercambios entre Estados miembros. Motivación (Sala Sexta).

COMPETENCIA

27. STJCE de 8 de junio de 2000, Asunto C-258/98, Giovanni Carra y otros. Competencia. Cuestión prejudicial. Posición dominante. Empresas públicas. Actividad de colocación de trabajadores. Monopolio legal (Sala Cuarta). El Tribunal de Justicia declaró: aun en el marco del artículo 90 del Tratado, las disposiciones del artículo 86 del Tratado producen efecto directo y generan, para los justiciables, derechos que los órganos jurisdiccionales nacionales deben proteger. Las oficinas públicas de empleo están sometidas a la prohibición del artículo 86 del Tratado, en tanto que la aplicación de esta disposición no impida el cumplimiento de la misión específica que se les ha confiado. El Estado miembro que prohíbe toda actividad de mediación e interposición entre demandas y ofertas de trabajo cuando no la realizan dichas oficinas infringe el artículo 90, apartado 1, del Tratado si crea una situación en la que las oficinas públicas de empleo se ven necesariamente obligadas a infringir los términos del artículo 86 del Tratado.
28. STPICE de 6 de julio de 2000, Asunto T-62/98, *Volkswagen AG*/Comisión de las Comunidades Europeas. Competencia. Competencia. Distribución de vehículos automóviles. Compartimentación. Artículo 85 del Tratado CE (actualmente art. 81 CE). Reglamento (CEE) núm. 123/85. Difusión a la prensa. Secreto profesional. Buena administración. Multa. Gravedad de la infracción (Sala Cuarta). El Tribunal de Primera Instancia confirma la existencia y la gravedad de las infracciones cometidas por el grupo Volkswagen al obstaculizar la adquisición de vehículos en Italia por consumidores finales no italianos. La multa impuesta por la Comisión era de 102.000.000 de ecus; el Tribunal de Primera Instancia la ha confirmado en lo esencial, al reducirla sólo a 90.000.000 de euros.
29. STJCE de 12 de septiembre de 2000, Asuntos acumulados C-180/98 a C-184/98, Pavel Pavlov y otros/*Stichting Pensioenfonds Medische Specialisten*. Competencia. Cuestión prejudicial. Afiliación obligatoria a un fondo profesional de pensiones. Compatibilidad con las normas sobre competencia. Calificación de un fondo profesional de pensiones como empresa (Tribunal de Justicia en Pleno). 1) Los artículos 5 y 85 del Tratado CE (actualmente arts. 10 y 81 CE) no se oponen a la decisión de las autoridades públicas de declarar obligatoria la afiliación a un fondo profesional de pensiones, a petición de una organización representativa de los miembros de una profesión liberal. 2) Un fondo de pensiones como el que se examina en los asuntos principales, que determina por sí mismo el importe de las cotizaciones y de las prestaciones y que funciona según el principio

de capitalización, al que se ha encargado la gestión de un régimen de pensiones complementarias establecido por una organización representativa de los miembros de una profesión liberal y que ha sido declarado por las autoridades públicas de afiliación obligatoria para todos los miembros de dicha profesión, es una empresa en el sentido de los artículos 85, 86 y 90 del Tratado CE (actualmente arts. 82 y 86 CE). 3) Los artículos 86 y 90 del Tratado no se oponen a que las autoridades públicas confieran a un fondo de pensiones un derecho exclusivo de gestión del régimen de pensiones complementarias de los miembros de una profesión liberal.

30. STJCE de 21 de septiembre de 2000, Asunto C-222/98, *Hendrik van der Woude/Stichting Beatrixoord*. Competencia. Cuestión prejudicial. Prácticas colusorias y posición dominante. Convenio colectivo. Cotización al Seguro de Enfermedad de los trabajadores (Sala Sexta). Son compatibles con los artículos 85 y 86 del Tratado CE (actualmente arts. 81 y 82 CE) las disposiciones de un Convenio colectivo relativas al seguro de enfermedad de los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación de dicho Convenio y según las cuales la parte de las cotizaciones que corresponde al empresario sólo se abona en el caso de los seguros celebrados con el asegurador o aseguradores que hayan sido designados en el marco de la ejecución de ese mismo convenio colectivo.
31. STJCE de 26 de octubre de 2000, Asunto T-41/96, *Bayer AG/Comisión de las Comunidades Europeas*. Competencia. Competencia. Importaciones paralelas. Artículo 85, apartado 1, del Tratado CE (actualmente art. 81 CE, apartado 1). Concepto de acuerdo entre empresas. Prueba de la existencia de un acuerdo. Mercado de productos farmacéuticos. (Sala Quinta ampliada). La Comisión no ha probado la existencia de un acuerdo entre Bayer y sus mayoristas españoles y franceses. Se anula la multa de 3.000.000 de euros. La continuidad de las relaciones comerciales entre un fabricante que cambia unilateralmente de política de distribución y sus mayoristas, claramente contrarios a ella, no equivale a una aquiescencia de los mayoristas a dicha política y, por lo tanto, no puede demostrar por sí sola la existencia de un acuerdo prohibido por el Derecho comunitario de la competencia.
32. STJCE de 16 de noviembre de 2000. Asunto C-248/98 P, *NV Koninklijke KNP BT/Comisión de las Comunidades Europeas*. Competencia. Recurso de casación. Artículo 85, apartado 1, del Tratado CE (actualmente art. 81 CE, apartado 1). Multa. Motivación. Facultad jurisdiccional plena (Sala Quinta). El TJCE revisa la sentencia por la que se había condenado a diversas multas a 19 sociedades productoras de cartón.

CONVENIO SOBRE COMPETENCIA JUDICIAL

33. STJCE de 13 de julio de 2000, Asunto C-412/98, *Group Josi Reinsurance Company SA/Universal General Insurance Company (UGIC)*. Convenio relativo a la competencia judicial/ejecución de resoluciones judiciales. Cuestión prejudicial. Convenio de Bruselas. Ámbito de aplicación personal. Demandante domiciliado en un Estado no contratante.

Ámbito de aplicación material. Reglas de competencia en materia de seguros. Litigio relativo a un tratado de reaseguro (Sala Sexta).

34. **STJCE de 9 de noviembre de 2000, Asunto C-387/98, *Coreck Maritime GmbH/Handelsveem BV* y otros. Convenio relativo a la competencia judicial/ejecución de resoluciones judiciales. Cuestión prejudicial. Convenio de Bruselas. Artículo 17. Cláusula atributiva de competencia. Requisitos de forma. Efectos (Sala Quinta).**

DERECHO INSTITUCIONAL

35. **STJCE de 4 de julio de 2000, Asunto C-387/97, Comisión de las Comunidades Europeas/República Helénica. Derecho institucional. Incumplimiento de Estado. Sentencia del Tribunal de Justicia por la que se declara un incumplimiento. Incumplimiento. Artículo 171 del Tratado CE (actualmente art. 228 CE). Sanciones pecuniarias. Multa coercitiva. Residuos. Directivas 75/442/CEE y 78/319/CEE (Tribunal de Justicia en Pleno). Por primera vez, el Tribunal de Justicia, a petición de la Comisión, sanciona a un Estado miembro por no ejecutar una sentencia anterior: la multa asciende a 20.000 euros por día.**

INCUMPLIMIENTO DE ESTADO

36. **STJCE de 26 de septiembre de 2000, Asunto C-205/98, Comisión de las Comunidades Europeas/República de Austria. Transportes. Incumplimiento de Estado. Directiva 93/89/CEE. Peajes. Autopista de Brenner. Prohibición de discriminación. Obligación de fijar el importe de los peajes en función de los costes de la red de infraestructuras de que se trate (Tribunal de Justicia en Pleno). Artículo 7, letra b), de la Directiva 93/89/CEE del Consejo, de 25 de octubre de 1993, relativa a la aplicación por los Estados miembros de los impuestos sobre determinados tipos de vehículos utilizados para el transporte de mercancías por carretera, así como de los peajes y derechos de uso percibidos por la utilización de determinadas infraestructuras.**

LIBRE CIRCULACIÓN DE CAPITALES

37. **STJCE de 26 de septiembre de 2000, Asunto C-478/98, Comisión de las Comunidades Europeas/Reino de Bélgica. Libre circulación de capitales. Empréstitos emitidos en el extranjero. Prohibición de adquisición por residentes belgas (Tribunal de Justicia en Pleno). Artículo 73.B del Tratado CE (actualmente art. 56 CE), al prohibir, con arreglo al artículo 3, párrafo segundo, del Real Decreto de 4 de octubre de 1994, que personas residentes en su territorio adquieran títulos de un empréstito emitido en el extranjero.**

LIBRE CIRCULACIÓN DE MERCANCÍAS

38. **STJCE de 16 de mayo de 2000, Asunto C-388/95, Reino de Bélgica/Reino de España. Libre circulación de mercancías. Artículo 34**

del Tratado CE (actualmente art. 29 CE, tras su modificación). Reglamento (CEE) núm. 823/87. Vinos de calidad producidos en una región determinada. Denominaciones de origen. Obligación de embotellado en la zona de producción. Justificación. Consecuencias de una sentencia anterior dictada en un procedimiento prejudicial. Artículo 5 del Tratado CE (actualmente art. 10 CE). (Tribunal de Justicia en Pleno). El mantenimiento de la calidad y del renombre del vino de Rioja justifican la obligación de embotellado en la zona de producción.

39. STJCE de 11 de julio de 2000, Asunto C-473/98, *Kemikalieinspektionen/Toolex Alpha AB*. Libre circulación de mercancías. Cuestión prejudicial. Libre circulación de mercancías. Prohibición nacional de usar, en principio, tricloroetileno. Artículo 36 del Tratado CE (actualmente art. 30 CE, tras su modificación). (Tribunal de Justicia en Pleno).
40. STJCE de 12 de septiembre de 2000, Asunto C-366/98, *Yannick Gelfroy/Casino France SNC*. Aproximación de las legislaciones. Cuestión prejudicial. Libre circulación de mercancías. Normativa nacional que regula la comercialización de un producto. Denominación y etiquetado. Normativa nacional que impone la utilización de la lengua oficial del Estado miembro. Directiva 79/112/CEE (Tribunal de Justicia en Pleno). Artículos 30 del Tratado CE (actualmente art. 28 CE, tras su modificación) y 14 de la Directiva 79/112/CEE, del Consejo, de 18 de diciembre de 1978, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios destinados al consumidor final. Si bien el Derecho comunitario prevé que el etiquetado de los productos alimenticios no debe inducir a error al comprador o al consumidor, se opone a los aspectos de la normativa francesa que impone el empleo exclusivo de la lengua francesa para las menciones de etiquetado.
41. STJCE de 26 de septiembre de 2000, Asunto C-23/99, *Comisión de las Comunidades Europeas/República Francesa*. Libre circulación de mercancías. Incumplimiento de Estado. Libre circulación de mercancías. Procedimientos de retención en aduana. Mercancías en tránsito. Derecho de propiedad industrial. Piezas de recambio para la reparación de vehículos automóviles (Tribunal de Justicia en Pleno). Artículo 30 del Tratado CE (actualmente art. 28 CE, tras su modificación). Las piezas de recambio legalmente producidas en un Estado miembro pueden circular libremente por la Comunidad. El código de la propiedad intelectual francés que establece un mecanismo de retención en aduana aplicable previa solicitud de los constructores que se benefician de la protección de su marca no es conforme con el Derecho comunitario.

LIBRE CIRCULACIÓN DE PERSONAS

42. STJCE de 16 de mayo de 2000, Asunto C-87/99, *Patrick Zurstrassen/Administration des contributions directes*. Libre circulación de personas. Cuestión prejudicial. Artículo 48 del Tratado CE (actualmente art. 39 CE, tras su modificación). Igualdad de trato. Impues-

to sobre la Renta. Residencia por separado de los cónyuges. Tributación conjunta de parejas casadas (Tribunal de Justicia en Pleno). El artículo 48, apartado 2, del Tratado CE (actualmente art. 39 CE, apartado 2, tras su modificación) y el artículo 7, apartado 2, del Reglamento (CEE) núm. 1612/68, del Consejo, de 15 de octubre de 1968, relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Comunidad, se oponen a la aplicación de una normativa nacional que, en materia del Impuesto sobre la Renta, subordina el derecho a tributación conjunta de los cónyuges no separados de hecho ni en virtud de una resolución judicial al requisito de que ambos cónyuges sean residentes en el territorio nacional y niega la concesión de dicha ventaja fiscal a un trabajador residente en dicho Estado, en el que percibe casi todos los ingresos de la unidad familiar, y cuyo cónyuge reside en otro Estado miembro.

43. STJCE de 25 de mayo de 2000, Asunto C-424/98, Comisión de las Comunidades Europeas/República Italiana. Libre circulación de personas. Incumplimiento de Estado. Derecho de residencia. Directivas 90/364/CEE, 90/365/CEE y 93/96/CEE. Requisito de ingresos (Sala Quinta) La República italiana ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de las Directivas 90/364/CEE, del Consejo, de 28 de junio de 1990, relativa al derecho de residencia; 90/365/CEE, del Consejo, de 28 de junio de 1990, relativa al derecho de residencia de los trabajadores por cuenta ajena o por cuenta propia que hayan dejado de ejercer su actividad profesional, y 93/96/CEE, del Consejo, de 29 de octubre de 1993, relativa al derecho de residencia de los estudiantes.
44. STJCE de 6 de junio de 2000, Asunto C-281/98, *Roman Angonesel/Cassa di Risparmio di Bolzano SpA*. Libre circulación de personas. Cuestión prejudicial. Libre circulación de personas. Acceso al empleo. Certificado de bilingüismo expedido por una Administración local. Artículo 48 del Tratado CE (actualmente art. 39 CE, tras su modificación). Reglamento (CEE) núm. 1612/68. (Tribunal de Justicia en Pleno). El artículo 48 del Tratado CE (actualmente art. 39 CE, tras su modificación) se opone a que un empleador obligue a los candidatos a un proceso de selección de personal a que acrediten sus conocimientos lingüísticos exclusivamente mediante un único diploma, expedido en una sola provincia de un Estado miembro.
45. STJCE de 4 de julio de 2000, Asunto C-424/97, *Salomone Haim/Kassenzahnärztliche Vereinigung Nordrhein*. Libre circulación de personas. Cuestión prejudicial. Responsabilidad de un Estado miembro en caso de violación del Derecho comunitario. Infracciones imputables a un organismo de Derecho público de un Estado miembro. Requisitos para la responsabilidad del Estado miembro y de un organismo de Derecho público de ese mismo Estado. Compatibilidad de una exigencia lingüística con la libertad de establecimiento. (Tribunal de Justicia en Pleno).
46. STJCE de 13 de julio de 2000, Asunto C-423/98, *Alfredo Albore*. Libre circulación de personas. Cuestión prejudicial. Libertad de establecimiento. Libre circulación de capitales. Artículos 52 del Tratado CE (actualmente art. 43 CE, tras su modificación) y 73 B del

- Tratado CE (actualmente art. 56 CE). Procedimiento de autorización de adquisiciones de bienes inmuebles. Zonas de importancia militar. Discriminación por razón de la nacionalidad. (Sala Sexta).**
47. **STJCE de 13 de julio de 2000, Asunto C-456/98, *Centrosteeel Srl/ Adipol GmbH*. Libre circulación de personas. Cuestión prejudicial. Directiva 86/653/CEE. Agentes comerciales independientes. Normativa nacional que prevé la nulidad de los contratos de agentes comerciales celebrados por personas que no estén inscritas en el Registro de agentes (Sala Primera). Directiva 86/653/CEE del Consejo, de 18 de diciembre de 1986, relativa a la coordinación de los Derechos de los Estados miembros en lo referente a los agentes comerciales independientes.**
 48. **STJCE de 14 de septiembre de 2000, Asunto C-238/98, *Hugo Fernando Hoczman/Ministre de l'Emploi et de la Solidarité*. Libre circulación de personas. Cuestión prejudicial. Artículo 52 del Tratado CE (actualmente art. 43 CE, tras su modificación). Directiva 93/16/CEE, del Consejo. Nacional comunitario titular de un diploma argentino reconocido por las autoridades de un Estado miembro como equivalente al título de licenciado en medicina y en cirugía. Obligaciones de otro Estado miembro al que se ha solicitado la habilitación para ejercer la medicina en su territorio (Sala Quinta).**
 49. **STJCE de 26 de septiembre de 2000, Asunto C-262/97, *Rijksdienst voor Pensioenen/Robert Engelbrecht*. Libre circulación de personas. Cuestión prejudicial. Seguridad Social. Libre circulación de los trabajadores. Pensión de jubilación. Incremento por cónyuge a cargo. Artículos 12 y 46 bis del Reglamento (CEE) núm. 1408/71. Acumulación de pensiones concedidas en virtud de la legislación de Estados miembros diferentes (Tribunal de Justicia en Pleno).**
 50. **STJCE de 3 de octubre de 2000, Asunto C-371/97, *Cinzia Gozza y otros/Università degli Studi di Padova* y otros. Libre circulación de personas. Cuestión prejudicial. Derecho de establecimiento. Libre prestación de servicios. Médicos. Especialidades médicas. Períodos de formación. Remuneración. Efecto directo (Sala Cuarta). Directiva 75/363/CEE, del Consejo, de 16 de junio de 1975, referente a la coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas relativas a las actividades de los médicos, en su versión modificada por la Directiva 82/76/CEE, del Consejo, de 26 de enero de 1982, por la que se modifica la Directiva 75/362/CEE referente al reconocimiento mutuo de diplomas, certificados y otros títulos de médico, y en la que se establecen medidas destinadas a facilitar el ejercicio efectivo del derecho de establecimiento y de libre prestación de servicios, así como la Directiva 75/363, y el artículo 3, apartado 2, así como el punto 2 del anexo de la Directiva 75/363, en su versión modificada por la Directiva 82/76.**
 51. **STJCE de 7 de noviembre de 2000, Asunto C-168/98, *Gran Ducado de Luxemburgo/Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea*. Libre circulación de personas. Recurso de anulación. Libertad de establecimiento. Reconocimiento mutuo de títulos. Armonización. Obligación de motivación. Directiva 98/5/CE. Ejercicio permanente**

de la profesión de abogado en un Estado miembro distinto de aquel en el que se haya obtenido el título (Tribunal de Justicia en Pleno). El Tribunal de Justicia considera que la Directiva no da lugar a una discriminación de los abogados nacionales y que garantiza la protección del consumidor, así como la buena administración de justicia. Dado que pertenece al ámbito del reconocimiento mutuo de los títulos profesionales, la Directiva podía adoptarse por mayoría cualificada.

52. STJCE de 9 de noviembre de 2000, Asunto C-381/98, *Ingmar GB Ltd/Eaton Leonard Technologies Inc.* Libre circulación de personas. Cuestión prejudicial. Directiva 86/653/CEE. Agente comercial independiente que ejerce su actividad en un Estado miembro. Empresario establecido en un país tercero. Cláusula por la que se somete el contrato de agencia a la ley del país en el que el empresario tiene su domicilio (Sala Quinta). Artículos 17 y 18 de la Directiva 86/653/CEE, del Consejo, de 18 de diciembre de 1986, relativa a la coordinación de los derechos de los Estados miembros en lo referente a los agentes comerciales independientes. Aplicación imperativa del Derecho comunitario.

LIBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

53. STJCE de 21 de septiembre de 2000, Asunto C-109/99, *Association basco-béarnaise des opticiens indépendants/Préfet des Pyrénées-Atlantiques.* Libre prestación de servicios. Cuestión prejudicial. Directivas 73/239/CEE y 92/49/CEE. Obligación de limitar el objeto social de las empresas de seguros a la actividad de seguro y a las operaciones que se deriven directamente de ella, con exclusión de cualquier otra actividad comercial (Sala Sexta). Artículo 8, apartado 1, letra b), de la Directiva 73/239/CEE del Consejo, de 24 de julio de 1973, Primera Directiva sobre coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas relativas al acceso a la actividad del seguro directo distinto del seguro de vida, y a su ejercicio, en la versión que resulta de la Directiva 92/49/CEE, del Consejo, de 18 de junio de 1992, sobre coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas relativas al seguro directo distinto del seguro de vida y por la que se modifican las Directivas 73/239/CEE y 88/357/CEE (Tercera Directiva de seguros distintos del seguro de vida).

MEDIO AMBIENTE Y CONSUMIDORES

54. STPICE de 27 de junio de 2000, Asuntos acumulados T-172/98, T-175/98, T-176/98 y T-177/98, *Salamander AG* y otros/Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea. Medio ambiente y consumidores. Recurso de anulación. Directiva 98/43/CE. Prohibición de la publicidad y del patrocinio de los productos del tabaco. Admisibilidad: no (Sala Tercera). El TPICE no admite el recurso por considerar que la Directiva no afecta directamente a las empresas. *Vide* más adelante la STJCE de 5 de octubre de 2000, Asunto C-376/98, que anula dicha Directiva.
55. STJCE de 27 de junio de 2000, Asuntos acumulados C-240/98 a C-244/98. *Océano Grupo Editorial SA/Rocio Murciano Quintero. Sal-*

vat Editores SA/José M. Sánchez Alcón Prades y otros. Medio ambiente y consumidores. Cuestión prejudicial. Directiva 93/13/CEE. Cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores. Cláusula atributiva de competencia. Competencia del Juez para examinar de oficio el carácter abusivo de dicha cláusula (Tribunal de Justicia en Pleno). La protección que la Directiva 93/13/CEE, del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores, otorga a éstos implica que el Juez nacional pueda apreciar de oficio el carácter abusivo de una cláusula del contrato que le haya sido sometido cuando examine la admisibilidad de una demanda presentada ante los órganos jurisdiccionales nacionales. Al aplicar las disposiciones de Derecho nacional anteriores o posteriores a la mencionada Directiva, el órgano jurisdiccional nacional debe interpretarlas, en toda la medida de lo posible, a la luz del tenor literal y de la finalidad de dicha Directiva. La exigencia de interpretación conforme requiere en particular que el Juez nacional dé preferencia a aquella que le permita negarse de oficio a asumir una competencia que le haya sido atribuida en virtud de una cláusula abusiva.

56. STJCE de 6 de julio de 2000, STJCE de 6 de julio de 2000, Asunto C-236/99, Comisión de las Comunidades Europeas/Reino de Bélgica. Medio ambiente y consumidores. Incumplimiento de Estado. No adaptación del Derecho interno a la Directiva 91/271/CEE. (Sala Sexta). Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas.
57. STJCE de 19 de septiembre de 2000, Asunto C-287/98, *État du grand-duché de Luxembourg/Berthe Linster, Aloyse Linster, Yvonne Linster*. Medio ambiente y consumidores. Cuestión prejudicial. Medio ambiente. Directiva 85/337/CEE. Evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos o privados. Acto legislativo nacional específico. Efecto de la Directiva (Tribunal de Justicia en Pleno). Directiva 85/337/CEE, del Consejo, de 27 de junio de 1985, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.
58. STJCE de 7 de noviembre de 2000, Asunto C-371/98, *The Queen/Secretary of State for the Environment, Transport and the Regions, ex parte: First Corporate Shipping Ltd*. Medio ambiente y consumidores. Cuestión prejudicial. Directiva 92/43/CEE. Conservación de los hábitat naturales y de la fauna y flora silvestres. Delimitación de los lugares que pueden designarse zonas especiales de conservación. Facultad de apreciación de los Estados miembros. Consideraciones económicas y sociales. Estuario del Severn (Tribunal de Justicia en Pleno). Artículo 4, apartado 1, de la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitat naturales y de la fauna y flora silvestres.

POLÍTICA COMERCIAL

59. STPIECE de 29 de junio de 2000, Asunto T-7/99, *Medici Grimm KG/Consejo de la Unión Europea*. Política comercial. Dumping.

Reglamento por el que se da por concluida una reconsideración provisional. Retroactividad. Devolución de los derechos percibidos. Recurso de anulación. Admisibilidad. (Sala Cuarta ampliada). Reglamento (CE) n. 384/96 del Consejo, de 22 de diciembre de 1995, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Comunidad Europea.

POLÍTICA SOCIAL

60. STJCE de 16 de mayo de 2000, Asunto C-78/98, Shirley Preston y otros/*Wolverhampton Healthcare, HS Trust* y otros. Dorothy Fletcher y otros/*Midland Bank plc*. Política social. Cuestión prejudicial. Trabajadores y trabajadoras. Igualdad de retribución. Participación en un Plan de Pensiones de Empresa. Trabajadores a tiempo parcial. Exclusión. Regulación procesal nacional. Principio de efectividad. Principio de equivalencia (Tribunal de Justicia en Pleno).
61. STJCE de 23 de mayo de 2000, Asunto C-104/98, Johann Buchner y otros/*Sozialversicherungsanstalt der Bauern*. Política social. Cuestión prejudicial. Directiva 79/7/CEE. Igualdad de trato entre hombres y mujeres en materia de Seguridad Social. Pensión de vejez anticipada por invalidez. Fijación de una edad diferente según el sexo para causar derecho a la pensión (Tribunal de Justicia en Pleno). La excepción prevista en el artículo 7, apartado 1, letra a), de la Directiva 79/7/CEE, del Consejo, de 19 de diciembre de 1978, relativa a la aplicación progresiva del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en materia de Seguridad Social, debe interpretarse en el sentido de que no se aplica a una prestación como la pensión de vejez anticipada por invalidez, para la que existe un requisito de edad diferente según el sexo introducido por la normativa nacional después de la expiración del plazo de adaptación del Derecho interno a la Directiva.
62. STJCE de 23 de mayo de 2000, Asunto C-196/98, Regina Virginia Hepple y otros/*Adjudication Officer*. Política social. Cuestión prejudicial. Directiva 79/7/CEE. Igualdad de trato entre hombres y mujeres en materia de Seguridad Social. Prestaciones en el marco de un régimen de seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Introducción de un vínculo con la edad de jubilación (Tribunal de Justicia en Pleno).
63. STJCE de 6 de julio de 2000, Asunto C-407/98, Katarina Abrahamsson, Leif Anderson/Elisabet Fogelqvist. Política social. Cuestión prejudicial. Concepto de órgano jurisdiccional nacional. Igualdad de trato entre hombres y mujeres. Acción positiva en favor de las mujeres. Compatibilidad con el Derecho comunitario (Sala Quinta). Artículo 2, apartados 1 y 4, de la Directiva 76/207/CEE, del Consejo, de 9 de febrero de 1976, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesionales y a las condiciones de trabajo, y artículo 141 CE, apartado 4.

64. STJCE de 14 de septiembre de 2000, Asunto C-343/98, Renato Collino, Luisella Chiappero/*Telecom Italia SpA*. Política social. Cuestión prejudicial. Directiva 77/187/CEE. Mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de transmisiones de empresas. Transmisión de una entidad gestionada por un organismo público de la Administración del Estado a una sociedad de Derecho privado con capital público. Concepto de trabajador. Consideración de la antigüedad global de los trabajadores por el cesionario (Sala Sexta).
65. STJCE de 26 de septiembre de 2000, Asunto C-175/99, Didier Mayeur/*Association Promotion de l'information messine (APIM)*. Política social. Cuestión prejudicial. Mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de transmisión de empresa. Transmisión a un municipio de una actividad previamente ejercida, en interés de éste, por una persona jurídica de Derecho privado (Tribunal de Justicia en Pleno). Artículo 1, apartado 1, de la Directiva 77/187/CEE, del Consejo, de 14 de febrero de 1977, sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de traspasos de empresas, de centros de actividad o de partes de centros de actividad.
66. STJCE de 3 de octubre de 2000, Asunto C-303/98, Sindicato de Médicos de Asistencia Pública (SIMAP)/Consejería de Sanidad y Consumo de la Generalidad Valenciana. Política social. Cuestión prejudicial. Protección de la seguridad y de la salud de los trabajadores. Directivas 89/391/CEE y 93/104/CE. Ámbito de aplicación. Médicos de Equipos de Atención Primaria. Duración media del trabajo. Inclusión del tiempo de atención continuada. Trabajadores nocturnos y por turnos (Tribunal de Justicia en Pleno). Directivas 89/391/CEE, del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo, y 93/104/CE, del Consejo, de 23 de noviembre de 1993, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo.

RELACIONES EXTERIORES

67. STJCE de 15 de junio de 2000, Asunto C-237/98 P, *Dorsch Consult Ingenieuresellschaft mbH*/Consejo de la Unión Europea. Comisión de las Comunidades Europeas. Relaciones exteriores. Recurso de casación. Responsabilidad extracontractual de la Comunidad. Embargo comercial contra Irak. Acto ilícito. Perjuicio a sociedad mercantil: no (Sala Quinta).
68. STJCE de 22 de junio de 2000, Asunto C-65/98, *Safet Eyüp/Landesgeschäftsstelle des Arbeitsmarktservice Vorarlberg*. Relaciones exteriores. Cuestión prejudicial. Acuerdo de Asociación CEE-Turquía. Libre circulación de trabajadores. Artículo 7, párrafo primero, de la Decisión núm. 1/80, del Consejo de Asociación. Familiar de un trabajador turco. Concepto de residencia legal. Períodos en los que la persona autorizada a reunirse con el trabajador ha convivido *more uxorio* con él. Derecho a ejercer un empleo. Solicitud de medidas cautelares (Sala Sexta).